

Partido Socialista (Comité Central): Estatutos del Partido sancionados en el Congreso General efectuado en Chillán en noviembre de 1967

Título I

Del Partido y sus fines

Art. 1º- El Partido Socialista es una agrupación política que une, organiza y capacita ideológica y prácticamente a los elementos más activos, conscientes y honestos de la clase trabajadora chilena y demás personas dispuestos voluntariamente a luchar leal, disciplinada y desinteresadamente por la causa del socialismo.

El Partido Socialista, de acuerdo con su doctrina, sus principios marxista-leninistas y su programa, expresa y representa los intereses de la clase obrera y de las masas explotadas de Chile en su lucha histórica por derribar el régimen capitalista vigente y construir una sociedad socialista.

En esta condición, es la vanguardia revolucionaria de los trabajadores, su instrumento fundamental de lucha y su destacamento más avanzado, resuelto, dinámico y consciente en la conducción y desarrollo de las luchas diarias y permanentes contra el sistema actual.

Art. 2º- La organización del partido se basa en el Centralismo Democrático, principio que asegura el ejercicio de la Democracia Interna y permite la centralización del pensamiento de sus miembros para materializarlo en una acción común homogénea y eficaz.

El Centralismo Democrático establece el derecho del militante de participar, exponer y luchar por sus propios juicios en la determinación de todos los objetivos y cuestiones del partido a través de la discusión interna y dentro de las normas orgánicas que regulen este derecho; de elegir de abajo hacia arriba todos los organismos dirigentes y exigirles rendición de cuentas de su mandato. A la vez, exige la entrega y concentración de la autoridad en los organismos superiores de arriba hacia abajo, para que dirijan la organización, la representen, dispongan la forma de aplicar los acuerdos y controlen su ejecución; la subordinación de la minoría a la mayoría y la más férrea disciplina para todos y el acatamiento y la obligatoriedad de los acuerdos de los organismos sin excepción. Por último, establece el respeto mutuo entre sus afiliados y la fraternidad socialista. La disciplina exige mantener la más absoluta lealtad con el partido y su política y una solidaridad total con las resoluciones de los organismos superiores.

Título II

Los miembros del partido

Art. 3º- Puede ingresar al Partido Socialista toda persona mayor de 18 años que acepte su Declaración de Principios, su Programa y sus Estatutos y cuya vida pública y privada sea compatible con los postulados socialistas y con la defensa de los intereses de los trabajadores.

Art. 4º- Los miembros del partido pueden tener la condición de: a) Simpatizantes, b) Postulantes, y c) Militantes.

El ingreso al partido sólo será en calidad de simpatizante o postulante y será patrocinado por un militante, quien presentará los antecedentes del interesado al respectivo organismo de base. Los Comités Regionales y el Comité Central podrán rechazar el ingreso de las personas cuyos antecedentes se estimen incompatibles con la calidad de socialistas. En estos casos, el Comité Seccional respectivo será informado de la resolución y ella será inapelable.

Tratándose de personas que hayan desempeñado o desempeñen cargos de representación o de dirección en otras agrupaciones políticas, corresponderá al Comité Central resolver su ingreso. En todo caso, el interesado deberá solicitar su incorporación a un organismo de base y contar con los informes favorables de los Secretariados Seccional y Regional para su aceptación por el Comité Central.

El ingreso colectivo de grupos u organizaciones políticas será de resolución directa del Comité Central y la petición deberá ser presentada directamente a ese organismo.

Art. 5º- Son simpatizantes las personas que, no estando en condiciones de cumplir los deberes y obligaciones del militante, aceptan, sin embargo, la línea política del partido, colaboran en las actividades sindicales, propagandísticas, electorales, técnicas o de otro orden.

El simpatizante carece de los derechos del militante y sólo asiste a reuniones, con derecho a voz, cuando sea especialmente invitado. El simpatizante podrá pedir en cualquier momento su promoción a postulante.

Art. 6º- El postulante es la persona que hace méritos para lograr la calidad de militante socialista.

Son obligaciones del postulante asistir a su organismo de base, pagar sus cuotas, asistir a los cursos de capacitación y, en general, desarrollar y cumplir todas las tareas y deberes que le indiquen su organismo de base o los superiores.

El postulante no tiene derecho a participar en las deliberaciones y resoluciones políticas de su núcleo o de otros organismos políticos, sin embargo, podrá hacerlo en el primero con acuerdo unánime de sus militantes.

El período mínimo para el pase a militante será de seis meses.

Art. 7º- Los nuevos militantes antes de su incorporación como tales prestarán la siguiente promesa de lealtad al partido y a los trabajadores:

¿Prometéis por vuestro honor de combatientes del socialismo y por la memoria de sus mártires, consagrar vuestra vida al servicio incondicional del partido, de la clase trabajadora y de la revolución socialista; entregar vuestro espíritu y vuestra sangre a la gran causa de liberar a Chile del yugo imperialista y de la explotación capitalista; aceptar la disciplina del partido por encima de toda otra consideración y ser un esforzado y leal militante socialista?

Título III

Deberes y derechos de los militantes

Art. 8º- Son obligaciones y deberes del militante:

a) Formar parte de un núcleo y de los organismos que le correspondieren y participa activamente en sus deliberaciones y trabajos.

b) Acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden.

c) Cotizar puntualmente en su núcleo y, en casos calificados, a los organismos superiores. Tratándose de mandatarios, ex mandatarios y profesionales, las dietas de los primeros y los ingresos de los segundos obtenidos directamente a través del partido, serán considerados como bienes del partido y serán percibidos por éste, entregando a cada cual lo que sea necesario.

d) Asistir a los cursos de capacitación a que sea designado.

e) Hacer vida activa en los frentes de masas que correspondan a su actividad o/y vecindad, promover la creación de esas organizaciones cuando no existieren; imponerse de sus necesidades más urgentes y procurar su solución, ligando estas acciones a la lucha por el socialismo.

f) Guardar absoluta discreción sobre asuntos internos del partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiere.

g) Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su núcleo o a quien corresponda según el carácter del mandato o de la información que debe entregar

h) Ser personalmente honesto y sobrio y llevar una vida pública y privada compatible con los principios socialistas.

i) Practicar efectivamente la solidaridad y fraternidad socialista con todos los miembros y con aquellos afiliados a partidos afines extranjeros.

j) Velar permanentemente por el fortalecimiento de la unidad ideológica, política y orgánica del partido; luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones en su interior y por el respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Ejercitar la crítica y la autocrítica como una forma de superación del trabajo partidario.

k) Adquirir y propagar la prensa del partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos; divulgar su doctrina y su política. Captar nuevos adherentes para el partido.

l) Hacer primar siempre los intereses del partido y de la clase trabajadora sobre los acuerdos, conducta o decisiones de cualquiera organización de ca-

rácter cultural, cívico, social o filosófico, de la que el militante fuere afiliado, con el fin de preservar la disciplina y la unidad ideológica socialista. Ningún acuerdo de dichas organizaciones puede posponer las resoluciones y la línea política del partido.

m) Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida del partido, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto tanto en las bases como en las directivas.

n) Rechazar toda clase de relaciones personales con renegados del socialismo y vigilar a fin de que ningún socialista tenga complacencias o debilidades con esos elementos.

Art. 9º- Son derechos de los militantes:

a) Elegir y ser elegido dirigente o mandatario en todos los niveles, delegado a Conferencias, Congresos Seccionales, Regionales y Nacionales y en general para toda actividad partidaria.

b) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que le correspondan, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el partido o para los trabajadores y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.

c) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea política del partido.

d) Recurrir a los organismos superiores contra una resolución que estime lesiva a sus derechos o comportamiento.

e) Ejercer libremente en los organismos correspondientes, la crítica con espíritu constructivo y partidario.

f) Discutir, en los períodos fijados en este Estatuto, sobre la política seguida por el partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución del Congreso Ordinario que da término a la discusión interna.

g) Pedir su traslado a otro organismo base cuando existan fundamentos adecuados.

Art. 10.- Los militantes podrán ejercer los derechos enumerados anteriormente en la forma establecida por este Estatuto, pudiendo hacerlos valer por los conductos regulares hasta el Comité Central.

Ningún militante u organismo podrá dirigirse directamente a organismos o militantes que estén fuera de su radio jerárquico regular so pretexto de ejercer estos derechos.

Título IV

Art. 11.- Constituyen faltas a la condición de miembro del partido:

a) Incumplimiento y violación de los Estatutos, Programa y política del partido.

b) Mal uso de los fondos de organización de masas.

c) Delación; traición a los trabajadores.

- d) Vida licenciosa; embriaguez consuetudinaria.
- e) Actividades personales ilícitas.
- f) En general, actuaciones que perjudiquen a los trabajadores y menoscaben la autoridad del partido ante el pueblo.

Art. 12.- El militante que no renueve su tarjeta de cotizaciones en el mes de diciembre de cada año pasará a simpatizante. Para los efectos de la renovación de este documento, anualmente se hará en cada núcleo una calificación que determinará la condición de sus miembros. El activo militante quedará constituido por aquellos que, por lo menos, hayan cumplido con las disposiciones a), b) y c) del artículo 8º de este Estatuto. Aquel que por esta razón pierda su condición de militante podrá recuperarla, previa permanencia de tres meses como postulante, si en el plazo de 60 días, contados de la fecha que se le haya comunicado la decisión del núcleo, solicita la revalidación de su documentación.

El que no reclama su calidad anterior, seguirá como simpatizante, pudiendo solicitar su pase en cualquiera oportunidad. En este caso deberá hacer un periodo de seis meses, y perderá su antigüedad.

Art. 13.- El militante que por salud, edad, ausencia del país u otras razones, calificadas por el respectivo organismo de base, y en determinados casos por los organismos superiores, se encuentre impedido de cumplir con todos o algunos de sus deberes, conservará, no obstante, esa calidad y antigüedad y no podrá ser suspendido en sus derechos por esas circunstancias.

Art. 14.- No perderá sus derechos el militante que por cesantía obligada no pueda cumplir sus deberes económicos con el partido, situación que deberá calificar su organismo de base, informando oportunamente al organismo seccional.

Igualmente tendrán derecho a que se considere y califique particularmente su cotización los militantes pertenecientes a un mismo grupo familiar en el cual sólo uno de ellos tenga ingresos económicos regulares.

Art. 15.- El abandono injustificado de cargos de responsabilidad significará la inelegibilidad para el periodo siguiente de un cargo de igual o superior jerarquía, lo que deberá ser resuelto por la respectiva Comisión de Cuadros, una vez comprobados los hechos, lo que deberá informarse por escrito al interesado y a los organismos que corresponda, inmediatamente después de conocida y sancionada la falta.

Art. 16.- La disciplina socialista exige que el militante mantenga fuera del partido una actitud de total solidaridad con las resoluciones de la dirección local, regional o nacional. Toda violación de este principio podrá ser sancionada con la expulsión.

Art. 17.- Los organismos partidarios estarán obligados a considerar cualquier acusación presentada responsablemente y por escrito por personas u or-

ganizaciones de masas, que pueda significar un comportamiento no socialista de un militante.

Art. 18.- Atendiendo a la gravedad de la falta, podrían tomarse las siguientes medidas:

a) Amonestación privada del Secretariado del organismo correspondiente al militante afectado.

b) Amonestación escrita.

c) Remoción de sus cargos de responsabilidad.

d) Censura escrita pública.

e) Suspensión de sus derechos de militante por tiempo determinado.

f) Marginación del partido.

g) Expulsión.

El militante que haya sido sancionado podrá apelar contra la medida disciplinaria que se le haya impuesto, por el conducto regular, a todos los organismos superiores del partido, incluso al Congreso General.

Título V

De la estructura del partido

Art. 19.- Para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de los deberes y derechos de sus miembros, el partido se agrupa en cuerpos de características y funciones determinadas, relacionadas jerárquicamente, denominadas Organismos y que en conjunto constituyen la Estructura Orgánica del partido.

Son organismos partidarios: El Núcleo, la Seccional, el Regional y el Comité Central, la Conferencia y el Pleno en el orden local, medio y nacional y el Congreso como organismo superior en cada uno de esos niveles.

1.- El núcleo

Art. 20.- El partido agrupa a todos sus militantes sin excepción en Núcleos, que constituyen la base de la organización partidaria.

El núcleo es el único organismo en el cual el militante ejerce en plenitud sus deberes y derechos de tal.

El secretariado de cada seccional constituye los núcleos con un número de militantes no inferior a 5 ni superior a 15. En casos calificados y con acuerdo del Secretariado Regional, podrán funcionar núcleos con mayor número de militantes.

El núcleo de empresa agrupa a los militantes por sitio de trabajo; el núcleo vecinal por sector domiciliario.

Para dirigir sus actividades el núcleo elegirá anualmente un Secretariado, en asamblea citada expresamente para ese efecto.

El Secretariado Seccional y los organismos superiores con conocimiento del primero, podrán destacar en un núcleo determinado a los militantes que estime necesarios para los intereses del partido.

Los miembros de los núcleos por sitio de trabajo deben participar obligadamente en los trabajos partidarios de las organizaciones de masas de la vecindad. Quedan eximidos de esta obligación los militantes que justificadamente sean liberados de ella por los organismos respectivos.

Art. 21.- Son funciones del núcleo:

- a) Reunirse regularmente a lo menos una vez por semana.
- b) Estudiar la política del partido y buscar la forma de aplicarla, desarrollando toda clase de iniciativas tendientes a que el pensamiento socialista se encarne en las masas trabajadoras.
- c) Aplicar y desarrollar las instrucciones y tareas dispuestas por los organismos superiores.
- d) Entregar tareas concretas a cada uno de sus miembros, exigir rendición de cuentas de ellas y discutir sobre su buen o mal cumplimiento.
- e) Controlar la asistencia de sus miembros a las reuniones del organismo y a las charlas, cursos, actos públicos, sindicato o junta vecinal que corresponda.
- f) Informar de su actividad y resoluciones al organismo pertinente.
- g) Estudiar y difundir la prensa del partido, revistas, folletos y, en general, toda propaganda partidaria.
- h) Desarrollar la educación política y revolucionaria de sus miembros preparando charlas, cursos, lecturas comentadas, discusiones políticas, etc.
- i) Preocuparse especialmente de los problemas que afectan a los trabajadores de su radio de acción; hacer presente la solidaridad y ayuda del partido en su caso.
- j) Participar en todos los asuntos en discusión en el partido, de acuerdo al Centralismo Democrático.
- k) Controlar estrictamente la actividad partidaria de cada uno de sus miembros y ejercer vigilancia fraternal sobre su conducta privada.
- l) Ejercer, con ánimo sano y constructivo, la crítica y la autocrítica.
- m) Mantener la disciplina revolucionaria, la fraternidad y moral socialistas y el espíritu colectivo de trabajo, superando las diferencias y las actitudes individualistas y caudillistas.
- n) Mantener control sobre los simpatizantes, amigos y ayudistas del partido y dirigentes de organizaciones de masas del sector.
- ñ) Efectuar una constante y planeada labor de penetración y captación de nuevos afiliados en el sitio de trabajo o sector vecinal.
- o) Cautelar la unidad ideológica y orgánica del partido haciendo llegar oportunamente al conocimiento de los organismos superiores cualquier actitud individual o colectiva de tipo fraccionalista o divisionista.
- p) Informar a la Comisión de Control de Cuadros sobre los pases a militantes que acuerde o rechace y de la conducta general de todos sus integrantes.

2.- De la Seccional

Art. 22.- En un sector geográfico determinado por cada Secretariado Regional, se agruparán los núcleos en número no inferior a tres (mínimo 15

militantes) ni superior a 20 (máximo 300 militantes). Esta agrupación nuclear generará un organismo denominado Seccional, dirigido por un Secretariado de 7 a 9 miembros que durará un año en sus funciones.

Por razones calificadas y con consulta al Comité Central, el Secretariado Regional podrá autorizar la existencia de seccionales con un número superior de núcleos.

Art. 23.- Los miembros del Secretariado Seccional son elegidos en Congresos Seccionales y lo integrarán además, con los mismos derechos el Secretario Seccional de la F.J.S. y la Secretaria de la F.M.S. No podrán tener una militancia menor de un año.

Art. 24.- Son obligaciones del Secretariado Seccional:

- a) Reunirse en forma mínima una vez por semana.
- b) Reunirse quincenalmente con los Secretarios de Núcleos.
- c) Estudiar y resolver todos los asuntos relacionados con la vida partidaria en su radio de acción.
- d) Cumplir y hacer cumplir por los organismos de su dependencia las resoluciones e instrucciones impartidas por los organismos superiores del partido.
- e) Promover el ejercicio de la crítica y la autocrítica.
- f) Transmitir al Secretariado Regional las opiniones políticas y sugerencias prácticas emanadas de su seno y de los organismos de base.
- g) Plantear, dirigir, coordinar y controlar las tareas generales de los núcleos y otros organismos de su dependencia.
- h) Nombrar los Secretarios de Departamentos, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones del Comité Seccional, cuando no sean miembros del Secretariado.
- i) Crear nuevos núcleos; dividir los existentes cuando sea necesario para el desarrollo del partido.
- j) Reorganizar, en casos de trabajo partidario deficiente o conducta fraccional, los núcleos y organismos dependientes y designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.
- k) Mantener y perfeccionar la unidad orgánica e ideológica del partido y crear condiciones para el desarrollo de la consciente disciplina revolucionaria entre los miembros del partido.
- l) Rendir informes permanentes al Comité Regional sobre el trabajo ejecutado por el partido en su radio de acción.
- m) Distribuir a los núcleos el material partidario y supervigilar el pago regular de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes.
- n) Designar de entre sus miembros el Secretariado Seccional, las comisiones: Política, de Control de Cuadros y la de Disciplina cuando proceda.
- ñ) Cautelar la disciplina partidaria y aplicar las sanciones correspondientes cuando sean vulneradas en su jurisdicción.
- o) Orientar, fiscalizar e informar al Comité Regional sobre la actuación de los regidores de la zona.

- p) Mantener una casa central para la actividad del partido.
- q) Rendir cuenta por escrito, por intermedio del Secretariado Seccional, de la labor cumplida en su período.

3.- Congreso seccional

Art. 25.- El Congreso seccional se efectuará en aquellas seccionales que cuenten con más de 100 militantes, ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando así lo determine la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Comité Seccional o los 2/3 de los núcleos de la Seccional o cuando otras situaciones estatutarias lo dispongan.

Art. 26.- Componen el Congreso Seccional:

- a) Un delegado por cada 5 militantes y fracción mínima de 3 que hayan votado en su núcleo.
- b) Los miembros del Secretariado Seccional.
- c) Un delegado de la FJS, designado por su Secretariado de entre los militantes de la jurisdicción.
- d) Una delegada de la FMS, designada igual que el de la FJS.
- e) Los parlamentarios y regidores de la zona o comuna.
- f) Los miembros de la Comisión Organizadora.
- g) El delegado del Secretariado Regional.

Los delegados comprendidos en las letras a), c) y d) tendrán derecho a voz y voto. El resto de los participantes sólo tendrán derecho a voz.

Art. 27.- Los núcleos que en el acto electoral no alcancen una votación del 50% de su militancia, repetirán la elección para lograr mayor participación de ellos. Si en la segunda votación no se logra el 50% se aceptará con los que hayan participado. El núcleo entregará a la Comisión de Cuadros la nómina de los que no asistieron a la votación para su anotación en la Hoja de Vida.

Art. 28.- El Congreso Seccional se ocupará de:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la cuenta del Secretario Seccional.
- b) Estudiar los problemas que tengan relación con la lucha del Socialismo en su jurisdicción y acordar las áreas que correspondan en cada caso.
- c) Elegir a los miembros del Secretariado Seccional y, en su caso, a los delegados al Congreso Regional.
- d) Cuando corresponda al proceso de generación de un Congreso General Ordinario, analizar y resolver sobre las materias de la Convocatoria, sobre los documentos elaborados para la Discusión Interna y ejercer los derechos que permite el Estatuto del partido en este período.

Art. 29.- En las secciones que cuenten hasta con 100 militantes, se convocará expresamente a una Conferencia de Base que tendrá las mismas atribuciones y autoridad que el Congreso Seccional.

La Conferencia de Base estará compuesta por los militantes de la Seccional con su cotización al día.

El Secretariado Seccional designará una Comisión Organizadora de la Conferencia de Base.

4.- El regional

Art. 30.- En un sector geográfico determinado por el Comité Central, se agruparán las seccionales en número no inferior a 3 (mínimo 45 militantes) ni superior a 10 (máximo 3.000 militantes).

Esta agrupación de seccionales generará un organismo político denominado Regional, dirigido por un Secretariado de 9 a 15 miembros, que durará dos años en sus funciones.

Por razones calificadas y con acuerdo del Comité Central se podrá autorizar la existencia de regionales con un número mayor o menor de seccionales y que el Regional asuma simultáneamente la función de Secretariado Seccional en la ciudad que le sirve de sede.

Integran el Secretariado Regional con derecho a voz y voto el Secretario Regional de la FJS y la Secretaria Regional de la FMS.

Art. 31.- Son funciones del Secretariado Regional:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones de los organismos superiores.

b) Reunirse a lo menos una vez por semana.

c) Transmitir al Comité Central las sugerencias e iniciativas de los organismos de base y su propia opinión política e informar a la Subsecretaría Nacional de Organización acerca de la marcha del partido en la región y sobre el cumplimiento de las tareas planeadas.

d) Supervisar, coordinar y controlar la actividad de los Comités Seccionales.

e) Reorganizar los Comités Seccionales en caso de trabajo partidario deficiente o conducta fraccional y designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.

f) Organizar nuevos Comités Seccionales.

g) Designar a los Secretarios de los Departamentos Regionales, pudiendo recaer estos nombramientos en los miembros del Secretariado Regional. Los Secretarios de Departamentos, de no ser miembros del Secretariado Regional, sólo tendrán derecho a voz.

h) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la actividad general del partido en la región, analizar los problemas generales de ella y plantear sus soluciones.

i) Distribuir a los Comités Seccionales el material partidario y exigirles balances periódicos de finanzas.

j) Planificar, dirigir y fiscalizar la labor de los alcaldes y regidores socialistas e informar al Comité Central, acerca del trabajo de los parlamentarios de la zona.

k) Designar las Comisiones Regionales Política, de Control de Cuadros y de Disciplina cuando proceda.

l) Cautelar la disciplina partidaria y aplicar las sanciones correspondientes, cuando ésta sea vulnerada en su jurisdicción.

m) Preocuparse en forma especial de la educación política del partido en su jurisdicción.

n) Convocar a Pleno Regional Ordinario cada tres meses y extraordinario cuando la mayoría del Secretariado Regional así lo acuerde.

ñ) Designar, en su primera reunión constitutiva, al Secretario Regional.

Art. 32.- Son obligaciones del Secretario Regional:

a) Presidir las reuniones del Secretariado Regional y coordinar su trabajo.

b) Transmitir al Pleno Nacional y al Comité Central las opiniones políticas y sugerencias de su organismo, haciéndose responsable de éstas en su calidad de Secretario Político del partido en la región.

Art. 33.- Subrogará al Secretario Regional, en caso de ausencia, el Subsecretario del Frente de Masas, el Subsecretario de Organización y el Subsecretario Administrativo, en el mismo orden.

En caso de inhabilidad o renuncia del Secretario Regional aceptada por el Secretariado Regional, una vez llenada la vacante el Secretariado procederá a elegir al nuevo Secretario Regional.

Art. 34.- Cuando por renuncia, inhabilidad, suspensión indefinida u otra causa, dejare de pertenecer al Comité Regional uno de sus miembros, será reemplazado por el militante que hubiese obtenido la más alta votación en la lista de suplentes, elegidos en el Congreso Regional en acto separado; las vacantes sucesivas se llenarán con los suplentes que sigan en orden de sufragios.

Art. 35.- Puede ser miembro del Comité Regional el militante que tenga, a lo menos, tres años de antigüedad como tal.

En casos calificados, fundamentados por escrito al Comité Central, este organismo podrá autorizar la integración de miembros con antigüedad menor. En ningún caso el tiempo de militancia podrá ser menor a un año.

5.- Del Congreso Regional

Art. 36.- El Congreso Regional se reunirá ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde el Secretariado Regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; cuando lo pidan los 2/3 de los Secretariados Seccionales y cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

La petición del Congreso Extraordinario solicitado por las seccionales podrá ser formulada directamente al Comité Central por escrito, con la firma y timbre de los Secretarios Seccionales. En tal caso el Comité Central ordenará al Secretariado Regional convocar a Congreso Extraordinario.

La Convocatoria a Congreso será enviada a los Secretarios Seccionales por el Secretario Regional con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Art. 37.- Cinco días después de enviada la Convocatoria, la Comisión Organizadora del Congreso Regional, nombrada al efecto y en su debida oportunidad por el Secretariado Regional, fijará a las seccionales la fecha de elección de sus delegados.

Art. 38.- Componen el Congreso Regional:

a) Un delegado por cada 20 militantes y/o fracción superior a 10, que hayan votado en la base.

b) Cinco delegados de la FJS. En caso que el total de los delegados del partido acreditados ante el Congreso sea inferior a 25, la delegación de la Federación se reducirá a un número que no exceda al 20% de la representación de las Seccionales.

c) Tres delegados de la Directiva Regional de la FMS.

d) Los delegados del Comité Central.

e) Los miembros del Secretariado Regional.

f) Los miembros de los Departamentos Regionales.

g) Los parlamentarios y regidores de la zona.

h) Los miembros de la Comisión Organizadora.

Los delegados comprendidos en las letras a), b) y c), tendrán derecho a voz y voto. El resto de los participantes sólo derecho a voz.

Los delegados que representen a la Federación de la Juventud Socialista y a la Federación de Mujeres Socialistas deberán ser militantes de la jurisdicción del Regional que efectúe el Congreso.

Tendrán derecho a participar en las elecciones los militantes que tengan más de 18 años.

Art. 39.- El Congreso Regional se preocupará de:

a) Analizar, aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el Secretariado Regional sobre la actividad partidaria del Comité Regional.

b) Analizar y discutir los informes: político, sindical, organizativo o de otro orden (de acuerdo con la Convocatoria), que se someten a consideración del Congreso.

c) Planificar las tareas generales del partido en la región.

d) Elegir a los miembros del Secretariado Regional y, cuando proceda, a los delegados al Congreso General.

Art. 40.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Regional se tomarán por simple mayoría de los delegados presentes en la respectiva reunión plenaria a base de mociones o informes escritos presentados por las comisiones respectivas o en la propia plenaria.

Los acuerdos serán presentados como sugerencias o recomendaciones al Pleno Nacional, al Comité Central o al Congreso General, según sea el caso.

Los acuerdos políticos aprobados en un Congreso Regional, que puedan diferir de la política del partido, no serán dados en ningún caso a la publicidad.

6.- El Comité Central

Art. 41.- El Comité Central es el órgano superior del partido durante el período comprendido entre dos Congresos Generales Ordinarios y sus miembros pueden participar en las reuniones de todos los organismos del partido y presidirlos por derecho propio.

Art. 42.- Integran el Comité Central 28 miembros elegidos por el Congreso General Ordinario; el Secretario General de la FJS, la Secretaria de la FMS y el Jefe de la Brigada Parlamentaria.

Art. 43.- El Congreso General Ordinario elegirá en listas separadas 5 miembros suplentes del Comité Central que tendrán derecho a voz en dicho organismo.

Cuando por permiso, renuncia u otra causa dejare de concurrir definitiva o temporalmente al Comité Central alguno de sus miembros titulares, será reemplazado por el suplente que haya alcanzado la más alta mayoría en la lista. Las vacantes sucesivas serán llenadas por los suplentes que sigan en el orden de los sufragios.

Art. 44.- Para cumplir sus funciones, el Comité Central designará de entre sus integrantes un Comité Ejecutivo de 15 miembros, presidido por el Secretario General.

El Comité Ejecutivo constituirá cuatro Comisiones Nacionales, sin perjuicio de crear las que estime necesarias. Ellas serán: La Comisión Política; la Comisión de Frente de Masas; la Comisión de Organización y la Comisión de Asuntos Administrativos.

Art. 45.- La Comisión Política estará compuesta de 7 miembros y la integrarán por derecho propio el Secretario General, que la presidirá, los tres Subsecretarios Generales a cargo de las Comisiones Nacionales mencionadas en artículo anterior y tres miembros del Comité Ejecutivo, designados por éste.

Dependerá de la Comisión Política Nacional el Departamento Nacional de Asuntos Internacionales y el Departamento Técnico.

Art. 46.- Las Comisiones Nacionales de Frente de Masas Organización y Administrativa serán presididas por un miembro del Comité Ejecutivo en calidad de Subsecretario General.

Art. 47.- Las Comisiones Nacionales de Frente de Masas, Organización y Administrativa estarán integradas cada una por tres miembros del Comité Ejecutivo y presididas por el Subsecretario General respectivo.

En el mismo orden indicado anteriormente, los Subsecretarios subrogarán al Secretario General.

Art. 48.- Dependerán de la Comisión Frente de Masas: El Departamento Sindical, el Departamento de la Vivienda, el Departamento Campesino, la FJS, la FMS, el Departamento de Municipalidades y la Brigada Parlamentaria.

Art. 49.- Dependerá de la Comisión Nacional de Organización: el Departamento de Organización, Control de Cuadros, Educación Política, Propaganda y Defensa.

Art. 50.- Dependerán de la Comisión Nacional de Asuntos Administrativos: el Departamento de Finanzas, de Empresas, de Solidaridad y el aparato administrativo del Comité Central.

Art. 51.- Los Secretarios de los Departamentos Nacionales serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta de las respectivas Comisiones Nacionales.

Tanto el Comité Ejecutivo como el Comité Central podrán rechazar fundadamente las designaciones recaídas en militantes que no sean miembros del Comité Central.

Art. 52.- La reunión del Comité Central se denominará Sesión Plenaria y se deberá efectuar a lo menos cada 90 días.

Entre cada Sesión Plenaria del Comité Central todas las tareas de dirección serán de responsabilidad del Comité Ejecutivo.

Art. 53.- La primera Sesión Plenaria del Comité Central será convocada por el Secretario General a más tardar 7 días después de proclamados los miembros del Comité Central elegidos por el Congreso General Ordinario y tendrá por único objeto designar a los Subsecretarios Generales de Frente de Masas, Organización y Administrativo y a los 11 miembros restantes del Comité Ejecutivo.

Art. 54.- Los cargos de Subsecretarios Generales serán renunciables y removibles. Estas materias serán de exclusiva consideración del Comité Central.

Art. 55.- En caso de renuncia o remoción de sus cargos de los Subsecretarios Generales, serán reemplazados en una Sesión Plenaria convocada expresamente para este objeto, en un tiempo no inferior a 30 días ni superior a 60, y deberán ser elegidos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En el lapso comprendido entre la aceptación de la renuncia o remoción y la nueva designación, el afectado será subrogado de acuerdo con la prelación establecida en el artículo 47.

En el caso extremo que se produjese la renuncia o remoción colectiva del Secretario General y los tres Subsecretarios, la Sesión Plenaria que hubiese aceptado la renuncia o removido a esos dirigentes designará reemplazantes interinos hasta la sesión Plenaria convocada para la designación definitiva.

Art. 56.- El Secretario General presidirá y coordinará el trabajo del Comité Central, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política y tendrá la representación legal del partido.

Art. 57.- Son atribuciones del Comité Central:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Congreso General y las disposiciones del Estatuto del partido.

b) Dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor ordenación de la actividad partidaria.

c) Representar al partido en las relaciones con otros partidos afines.

d) Acordar pactos, alianzas, bloques y acciones comunes con otros partidos, de carácter político-parlamentario, electoral y/o sindical en conformidad a la línea política vigente.

e) En casos de deficiente trabajo partidario o actividades contrarias a la convivencia socialista, reorganizar los organismos partidarios y designar ejecutivamente a sus miembros en forma transitoria.

f) Organizar anualmente una Campaña Nacional de Finanzas.

g) Designar a los Subsecretarios Generales y miembros de las Comisiones y Departamentos, pudiendo recaer estos últimos en militantes que no sean del Comité Central. En este último caso, dichos integrantes tendrán sólo derecho a voz.

h) Convocar a Congreso General Extraordinario cuando así lo acuerden los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

i) Designar y proclamar a los candidatos a cargos de elección popular y demás mandatarios del partido, sin perjuicio de lo establecido en los artículos N^{os}. 108 y 109 de este Estatuto.

j) Planificar, orientar y fiscalizar el trabajo de la Brigada Parlamentaria y la labor de los mandatarios en particular.

k) Ejercer acción disciplinaria en casos de delitos políticos flagrantes, atentados contra la unidad ideológica y orgánica del partido y actitudes fraccionales, cometidos por dirigentes, mandatarios, militantes u organismos partidarios.

l) Nombrar y remover a los directores de la prensa del partido.

m) Remover a cualquier miembro del Comité Central por actitudes contrarias a la política socialista manifestada públicamente o fuera de las normas orgánicas y estatutarias o por acciones reñidas con los intereses de la clase trabajadora, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

n) Tomar conocimiento de los acuerdos y resoluciones de los Congresos Regionales, Plenos y Conferencias Nacionales y proceder de acuerdo con las facultades y obligaciones que le fija este Estatuto.

ñ) Informar al Congreso General acerca del cumplimiento de sus tareas políticas y de toda la actividad partidaria.

o) Para desempeñar el cargo de Secretario General del partido o miembro del Comité Central, el militante deberá tener, a lo menos, cinco años de antigüedad y actividad permanente y haber comprobado su capacidad y responsabilidad de dirigente socialista.

7.- El Congreso

Art. 58.- El Congreso es el organismo superior del partido en su respectivo nivel Seccional, Regional o Nacional, que se constituye a base de delegados que representan directamente a cierto número de militantes de un organismo determinado.

El Congreso puede ser Ordinario o Extraordinario y sus atribuciones las especifica para cada caso el Estatuto.

El Congreso Ordinario analiza la cuenta de sus dirigentes y el trabajo desarrollado; estudia y resuelve los problemas del partido dentro de sus facultades y genera las nuevas autoridades.

El Congreso Extraordinario resuelve sobre la materia específica de la Convocatoria.

Art. 59.- Los Congresos Seccionales y Regionales Ordinarios se celebran uniformemente en todo el país de manera que dentro de un mismo período calendario no superior a 60 días se renueven todas las directivas locales y regionales.

8.- El Congreso General

Art. 60.- El Congreso General Ordinario es el organismo máximo del partido y se realizará cada tres años.

Art. 61.- El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Central o la mayoría absoluta del Pleno Nacional.

En este caso, la Convocatoria será enviada a los Comités Regionales con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Art. 62.- La generación del Congreso General Ordinario comenzará con la Convocatoria, que deberá efectuarse con seis meses de anticipación, en un Pleno Nacional Extraordinario.

La Convocatoria deberá fijar fecha, sede y temario y el Pleno que la efectúe designará una Comisión de Estudio para cada uno de los temas señalados, que presentará un informe sobre esas materias y las proposiciones de resolución que estime convenientes.

El Pleno tiene amplia autoridad para integrar las referidas comisiones con los militantes de su elección, las que tendrán un plazo de tres meses para presentar su trabajo al Comité Central.

Ninguna Comisión podrá integrarse con más de nueve miembros.

Art. 63.- En el Pleno que emita la Convocatoria al Congreso General, el Departamento Nacional de Organización certificará el número de militantes oficialmente reconocidos a cada Comité Regional y a cada Seccional. Esos an-

tecedentes servirán de base para la elección de delegados en todo el país, una vez sancionados por el Pleno.

Art. 64.- La Convocatoria al Congreso General abre un período de discusión nacional en todo el partido, en los organismos de base o intermedios, sobre la conducta personal y colectiva de los dirigentes y mandatarios nacionales con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futuras del partido.

Art. 65.- Constituyen el Congreso General:

- a) Un delegado por cada 150 militantes y/o fracción superior a 75, elegidos en Congresos Regionales.
- b) Diez delegados designados por el Comité Central de la FJS.
- c) 5 delegadas designadas por la Directiva Nacional de la FMS.
- d) Los miembros del Comité Central saliente.
- e) Los parlamentarios y los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso.

Sólo tendrán derecho a voz y voto los integrantes comprendidos en las letras a), b) y c). El resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

El Comité Central podría extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso, cuya nómina deberá entregar a la Comisión Nacional Organizadora.

Todos los delegados deberán tener una antigüedad mínima de dos años de militante.

Art. 66.- Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta política y administrativa del Comité Central.
- b) Revisar la situación financiera del partido.
- c) Fijar la Línea Política del partido.
- d) Resolver, en última instancia, cuestiones disciplinarias.
- e) Elegir en votaciones separadas al Secretario General, a los miembros del Comité Central y a los suplentes.

De cualquier modo que se enuncien los diferentes temas de la Convocatoria del Congreso General Ordinario deben entenderse incluidos en ellos los asuntos políticos tanto nacionales como internacionales, como asimismo la política del partido en los Frentes de Masas.

Las materias específicas de los distintos aspectos de la actividad del partido deberán estudiarse y resolverse en las Conferencias Nacionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 del presente Estatuto.

En todo caso, el Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos del partido.

Art. 67.- El Comité Central entregará al Congreso una cuenta que contendrá, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Una relación de los acontecimientos políticos principales del período y la forma cómo el Comité Central ha cumplido las resoluciones pertinentes del Congreso anterior.

b) Una somera cuenta administrativa que contenga, en especial, los siguientes datos: cifras del movimiento de militantes; balance global de las actividades económicas y financieras del partido, antecedentes sobre la prensa del partido y su circulación en diferentes áreas geográficas; datos sobre la influencia sindical del partido y actividades principales de carácter interno.

d) Una apreciación autocrítica de la labor realizada por el partido en todos los niveles y departamentos y las sugerencias que estime necesarias para la actividad ulterior del socialismo, con la amplitud que estime pertinente.

Art. 68.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la sesión plenaria.

Las reuniones, tanto plenarias como de Comisiones del Congreso General, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva. Bastará, para abrir reglamentariamente la reunión, con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del plenario o de las comisiones respectivas y un lapso de espera no superior a 20 minutos.

La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados a las sesiones del Congreso, cuyos datos se darán a conocer, una vez que el Congreso termine, a todas las seccionales y Comités Regionales del país.

Ningún delegado podrá ausentarse de las sesiones sin previo aviso al Comisario del Congreso, de lo cual también se dejará constancia. Por acuerdo del mismo Congreso, o en subsidio, de la Mesa Directiva, se podrá establecer multas para quienes lleguen con retraso.

Art. 69.- Ningún delegado ni participante del Congreso que no esté autorizado por éste podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias del Congreso durante su desarrollo. La violación de esta disposición podrá motivar el acuerdo del Congreso de retirarle su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarle posteriormente la Comisión Nacional de Disciplina.

Art. 70.- Los delegados a los Congresos Generales como a los Regionales, contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan, de sus deliberaciones y resoluciones, ante las seccionales comprendidas dentro de cada Comité Regional.

Art. 71.- Hasta 24 horas antes de la señalada para la elección del Comité Central, se presentarán los nombres de los candidatos a miembros de ese organismo, y el Comisario General deberá disponer la publicidad de los nombres inscritos en algún lugar visible del recinto del Congreso. Igualmente, y previa consulta con quienes los han propuesto, el Comisario General, a petición de cualquier delegado, deberá hacer una relación escueta y objetiva de los informes de partido de cada candidato, especialmente en lo que se refiere a su antigüedad, cargos desempeñados y cualquiera otra mención que pueda permitir un conocimiento más exacto de sus antecedentes.

Art. 72.- El Comisario General entregará al nuevo Comité Central las actas, cédulas, mociones, acuerdos y toda la documentación del Congreso, apenas éste haya terminado sus funciones.

Título VI

De la Comisión Organizadora del Congreso

Art. 73.- Emitida la Convocatoria, el Comité Central designará una Comisión Nacional Organizadora del Congreso General, compuesta de nueve miembros. La composición de la Comisión Nacional Organizadora sólo puede alterarse por decisión unánime del Comité Central.

Desde su instalación, la Comisión Nacional Organizadora es la única autoridad competente para resolver todos los problemas de hecho de la interpretación del Estatuto que se refieran a la generación de los representantes del partido al Congreso General.

Los miembros de la Comisión Nacional Organizadora deberán ser militantes calificados con una antigüedad no inferior a siete años en el partido.

Art. 74.- Corresponde a la Comisión Nacional Organizadora:

- a) Elegir un presidente.
- b) Confeccionar el programa de los Congresos Regionales en que se elegirán los delegados al Congreso General.
- c) Designar los delegados de la Comisión a los mencionados Congresos Regionales.
- d) Redactar el proyecto de reglamento interno del Congreso, que será sometido a la aprobación de éste en su primera sesión plenaria.
- e) Instalar el Congreso en la fecha y sede previamente acordada por el Comité Central, y,
- f) Presidir la sesión de constitución del Congreso y de elección de su directiva.

Art. 75.- La Comisión Nacional Organizadora dictará un reglamento para la constitución y funcionamiento de los Congresos Regionales en lo que no está previsto en el presente estatuto. Establecerá, asimismo, el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.

Una vez instalado el Congreso General, procederá a presidir la sesión para designar la Mesa Directiva, que estará compuesta por un Comisario General, cuatro presidentes de Debates y los Secretarios de Prensa y Actas que estime necesarios la asamblea.

En esta sesión plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso y se designarán las Comisiones de Trabajo y también una de Apelaciones Disciplinarias que tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de reincorporación de elementos expulsados.

El Reglamento sólo podrá modificarse después, por los dos tercios de los delegados.

En la misma sesión se designará una Comisión de Poderes.

Art. 76.—Los Comités Regionales elegirán, a su vez, con atribuciones similares en el área de su jurisdicción, Comisiones Regionales Organizadoras de los Congresos Regionales, integradas por siete militantes calificados, con una antigüedad no inferior a tres años.

Cualquier reclamo relativo a la designación o a la competencia de las Comisiones Regionales Organizadoras será resuelto en única instancia por la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 77.— Las Comisiones Regionales Organizadoras se constituirán en un plazo no superior a 60 días a contar de la fecha de Convocatoria del Congreso General y confeccionarán el programa de los actos destinados a elegir a los delegados al Congreso Regional respectivo. Este último organismo deberá reunirse en una fecha comprendida en los dos meses anteriores a la de celebración del Congreso General.

Un delegado de la Comisión Regional Organizadora y perteneciente a ella, vigilará la legalidad y corrección del procedimiento electoral.

Si la elección de delegados seccionales se hace a través de Congresos Seccionales, el Secretariado Seccional designará una Comisión organizadora de 3 ó 5 miembros. Esta Comisión fijará a los núcleos la fecha, sitio y duración de la elección de los delegados y controlará su correcta designación. En todo caso, la elección de delegados se hará en casas o locales de uso partidario, fuera de las horas habituales de trabajo y en un tiempo no inferior a dos horas ni superior a seis.

Contra las decisiones de la Comisión Seccional Organizadora se podrá reclamar ante la Comisión Regional y Nacional.

Título VII

Plenos-conferencias-ampliados

1.— Pleno

Art. 78.— El Pleno es una reunión de carácter consultivo destinada a conocer el pensamiento de los organismos partidarios sobre las materias indicadas en su convocatoria; sólo será de orden resolutivo en los casos concretos que especifique el Estatuto y de carácter informativo cuando así lo establezca su convocatoria.

Art. 79.— Constituyen el Pleno Nacional con derecho a voz y voto: los miembros del Comité Central; los Secretarios Regionales; tres miembros del Comité Central de la FJS y tres de la Directiva Nacional de la FMS.

Participarán con derecho a voz los parlamentarios y demás mandatarios y los dirigentes que invite el Ejecutivo del Comité Central.

Art. 80.— En el nivel medio y local el Pleno lo constituyen, respectivamente, la reunión de un Secretariado Regional con sus Secretarios Seccionales y los de un Secretariado Seccional con sus Secretarios de Núcleos. Participarán con

derecho a voz los mandatarios de la zona y los dirigentes de la jurisdicción que sean invitados por el organismo que convoca al Pleno.

Art. 81.- El Pleno Nacional se convocará ordinariamente a lo menos, cada doce meses y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Central.

El Pleno Regional o Seccional será convocado cuando los Secretariados respectivos lo estimen conveniente.

2.- La Conferencia

Art. 82.- La Conferencia es un organismo destinado a estudiar y pronunciarse en forma específica sobre materias relacionadas con una rama determinada de la actividad del partido.

La Conferencia Nacional tendrá carácter resolutivo y sus acuerdos adquirirán vigencia una vez sancionados por el Comité Central.

Art. 83.- La Conferencia Nacional no podrá tomar resoluciones sobre la política, programa, principios y estatutos del partido, salvo que un Congreso General Ordinario lo determine.

Art. 84.- La Conferencia Nacional estará constituida por delegados elegidos en Conferencias Regionales en proporción de uno por cada 300 militantes y/o fracción superior a 150, más los Secretarios Regionales de la Cartera de la materia en tabla.

Art. 85.- La Conferencia Regional se constituirá por delegados elegidos en Conferencias Seccionales en proporción de uno por cada 40 militantes y/o fracción superior a 20, más los Secretarios de la Cartera correspondiente.

Art. 86.- En el plano Seccional, la Conferencia se constituirá en forma equivalente al Congreso Seccional o Conferencia de Base en su caso.

3.- Ampliados

Art. 87.- La reunión masiva de militantes de una Seccional o Regional será un Ampliado y deberá tener mero carácter de informativo y en ningún caso podrá tomar resoluciones.

Título VIII

Organismos complementarios y auxiliares

Art. 88.- Para el mejor desarrollo y ejecución de las tareas específicas de cada rama de la actividad del partido se constituirán organismos complementarios y auxiliares, cuyos miembros serán designados en sus respectivos niveles por el Comité Central, los Secretariados Regionales y los Secretariados Seccionales.

1.- La comisión

Art. 89.- La Comisión Política Nacional estará destinada asesorar al Comité Ejecutivo en la aplicación y desarrollo del pensamiento político e ideológico del partido, en estudio y la elaboración política y en todas aquellas masas que específicamente le encomiende el Comité Ejecutivo o el Comité Central. Además, será la encargada de las relaciones con los partidos políticos de acuerdo con la orientación determinada por el Comité Central.

En el plano regional y seccional, las respectivas Comisiones Políticas tendrán el mismo objetivo de acuerdo con atribuciones que le correspondan.

Art. 90.- La Comisión de Control de Cuadros tendrá como objetivo velar particularmente por la aplicación de los Estatutos, preocuparse del Control y la promoción de los Cuadros y supervigilar la actividad de los militantes y organismos del partido.

Llevará la Hoja de Vida en la que deberán registrarse tanto las faltas como los actos meritorios de los militantes.

La Comisión de Control de Cuadros, en sus distintos niveles, cuando advierta el alejamiento injustificado de un militante o el abandono de sus responsabilidades en el partido o en un Frente de Masas, deberá intentar recuperarlo para el trabajo. No conseguido este objetivo procederá a informar al organismo respectivo.

La Comisión de Control de Cuadros será designada de entre los integrantes del Comité Central, Comité Regional y Seccional en cada caso.

Art. 91.- La Comisión de Disciplina es la encargada de sancionar a los miembros del partido que cometan delitos políticos, entendiéndose por tales las faltas expresamente indicadas en el artículo 11 y aquellas que se deriven del incumplimiento del Estatuto del partido.

A nivel del Comité Central, Regional y Seccional, se designarán para cada caso Comisiones de Disciplina de entre los integrantes de esos organismos, constituidas por tres miembros, que investigarán los hechos e informarán y propondrán sanciones a su respectivo organismo.

2.- Los departamentos

Art. 92.- El Departamento Sindical es el organismo por el cual el partido transmite su orientación política a la acción reivindicativa y social de la clase trabajadora ligándola a la lucha por el socialismo.

Para lograr este objetivo, coordinará en el plano local, regional y nacional, la actividad de los núcleos por sitio de trabajo de la misma naturaleza, a través de la Brigada Sindical, que estará constituida por los Secretarios de los núcleos.

Sólo el Comité Central podrá autorizar la existencia de Brigadas Sindicales Nacionales en aquellos casos en que la importancia de la actividad correspondiente y la influencia del partido la justifiquen.

En todo caso la Directiva Nacional de la Brigada deberá generarse en una Conferencia Nacional especialmente convocada, cada dos años a lo menos.

El Comité Ejecutivo con razones fundadas del Departamento Nacional Sindical podrá reemplazar a cualquier dirigente o directiva de Brigada Nacional que no cumpla en el desempeño de su cargo con las exigencias propias de la función que debe desempeñar.

Art. 93.- El Departamento Nacional de la vivienda tendrá a su cargo el trabajo del partido en las organizaciones de pobladores, vecinos, trabajadores sin casa y actividades similares.

Art. 94.- El Departamento Nacional Campesino estudia todos los problemas relacionados con esta materia, la organización de los campesinos y los métodos de trabajo partidario encaminados a elevar el nivel político de las masas campesinas y su participación activa en la lucha social.

Art. 95.- El Departamento de Propaganda desarrolla las actividades y los órganos encargados de divulgar la doctrina socialista, el programa y la acción del partido, y la teoría y práctica del movimiento revolucionario de América Latina.

Art. 96.- El Departamento de Educación Política es el organismo encargado de la formación política e ideológica de los militantes, cualesquiera sean su condición y jerarquía en el partido.

Deberá, además, vincular al partido a los trabajadores de la cultura, promoviendo la acción socialista en las actividades artísticas y literarias.

Art. 97.- El Departamento Nacional Electoral planea y dirige técnicamente las tareas electorales del partido, acumula y utiliza los datos relativos a la situación electoral del país y prepara los elementos materiales y el personal que participa en las elecciones.

Art. 98.- El Departamento Nacional de Organizaciones impulsa el desarrollo orgánico del partido, supervigila el funcionamiento de los organismos partidarios y procura la más eficaz distribución de los militantes en las diversas actividades específicas.

Art. 99.- El Departamento Nacional de Finanzas recauda, organiza y distribuye los recursos financieros y es el organismo contralor de todo movimiento de dineros que se produzca en el partido.

Asimismo, lleva el inventario de los bienes muebles e inmuebles del partido.

Art. 100.- El Departamento Nacional de Solidaridad procura a los miembros del partido ayuda de todo orden para asegurar su bienestar y auxiliarlo en sus problemas particulares, organiza los actos de fraternidad socialista y dirige las tareas de ayuda moral y material a los trabajadores en huelga y a los miembros de las organizaciones políticas extranjeras afines que residen en el país.

Art. 101.- El Departamento Nacional de Administración Municipal planifica y coordina el trabajo de los alcaldes, regidores y funcionarios municipales y vela por la aplicación de la política del partido en la actividad edilicia

Art. 102.- El Departamento Nacional de Defensa organiza y coordina los recursos humanos y materiales necesarios para proteger la actividad del partido y garantizar su seguridad en el cumplimiento de la tarea de estimular y defender a la clase trabajadora en su lucha por la conquista del poder.

Los Secretarios Regionales de Defensa serán designados por el Departamento Nacional a proposición pluripersonal de los respectivos Comités Regionales e integrarán estos últimos sin derecho a voto.

3.- Organismos auxiliares

Art. 103.- La Brigada Parlamentaria está formada por los senadores y diputados del partido.

Para el partido, sus parlamentarios tienen la condición de activistas de la organización y, por lo tanto, estarán a disposición del Comité Central para las tareas que éste les encomiende.

Son funciones de la Brigada Parlamentaria:

- a) Divulgar, sostener y aplicar consecuentemente la línea política del partido en el trabajo parlamentario.
- b) Coordinar la labor parlamentaria de sus miembros y dar preferencia a las tareas de organización que le encomiende el Comité Central.

Las designaciones que los parlamentarios socialistas deben hacer en su condición de tales, sean éstas de funcionarios, asesores, secretarios, Jefes de Comisiones, integrantes de las Mesas de las Corporaciones, etc., serán materia del Comité Central.

Art. 104.- La Federación de Mujeres Socialistas, planea, organiza y dirige el trabajo político y cultural de las mujeres socialistas, orientado hacia la realización de un vasto movimiento de masas en los sectores femeninos del pueblo trabajador.

Para ser elegida Secretaria Nacional de la FMS, deberá tenerse una antigüedad mínima de cinco años en el partido.

Art. 105.- En la Conferencia Nacional de Mujeres Socialistas, que se efectúa cada dos años, se elige a la Directiva Nacional de la Federación.

Art. 106.- La Federación Juvenil Socialista agrupa a los miembros del partido entre los 15 y 26 años de edad, los que, además de cumplir sus tareas específicas, deberán incorporarse y actuar en los organismos políticos y auxiliares del partido.

Los militantes de la Federación, desde que cumplen 18 años de edad, tienen los mismos derechos y deberes de los militantes adultos.

En la Conferencia Nacional de la Federación Juvenil Socialista, celebrada cada dos años, se designará su Directiva Nacional y se podrá resolver sobre la organización de la Federación para desarrollar sus tareas. Los acuerdos sobre esta materia deberán ser expresamente aprobados por el Comité Central del partido.

Título IX

Art. 107.- Son mandatarios del partido los militantes que desempeñen cargos públicos de significación política, tales como: Parlamentarios, Regidores, Ministros de Estado y otras autoridades administrativas, y los dirigentes sindicales y estudiantiles que representen al partido en la acción de masas.

Art. 108.- El Comité Central designa y proclama a los candidatos a senadores y diputados en sesiones especiales y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Para ser candidato a parlamentario será indispensable tener a lo menos cinco años de antigüedad y actividad en el partido.

Art. 109.- Para ser candidato a regidor se requiere que el militante tenga a lo menos dos años de antigüedad y actividad en el partido.

Los candidatos a regidores deberán ser propuestos en un Pleno Seccional. Este Pleno Seccional estará constituido por el Secretariado Seccional y los Secretarios de Núcleos.

De esta reunión surgirán las proposiciones al Comité Regional. Los nominados tendrán el carácter de precandidatos mientras no sean sancionados por el Comité Central. El Comité Regional tomará conocimiento de las listas enviadas por las Seccionales y procederá a ratificar o a hacer las modificaciones que estime convenientes.

Tanto los Comités Regionales como el Comité Central tienen la facultad de agregar un candidato en las cabeceras de provincias.

El Comité Central resolverá en definitiva sobre las nóminas remitidas por los Comités Regionales.

Título X

Disposiciones generales

Art. 110.- El Comité Central dictaminará en definitiva sobre la correcta aplicación de las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos del partido.

Art. 111.- Los Estatutos del partido podrán ser modificados por el Congreso General del partido o por una Conferencia Nacional de Organización cuando expresamente así lo resuelva un Congreso General Ordinario.